



Proyecto de Ley N° 3922/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.S. 054-97-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EN LO RELACIONADO AL BONO DE RECONOCIMIENTO



PROYECTO DE LEY

La congresista de la República **Paloma Rosa Noceda Chiang**, a través del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO 054-97-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EN LO RELACIONADO AL BONO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 1:** Modificación del artículo 9° del D.S. 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

**“Bono de Reconocimiento. Características**

**Artículo 9.-** Los “Bonos de Reconocimiento” tienen las siguientes características:

- a) Deben ser nominativos.  
(...)
- d) Son redimibles (i) en la fecha en que el titular original cumpla la edad de jubilación, haya sido transferido o no; (ii) con la muerte, con la jubilación anticipada o con la declaración de invalidez total permanente del titular original antes de haber cumplido la edad de jubilación sólo si el “Bono de Reconocimiento” no hubiese sido transferido; (iii) a solicitud del afiliado con el fin de acceder al beneficio de hacer uso del 25% del fondo acumulado para la adquisición de primera vivienda al que se refiere la Ley 30425.

**Artículo 2:** Incorporación de nueva Disposición Final y Transitoria

Incorpórese, como Vigésimo Quinta Disposición Final y Transitoria, del Decreto Supremo 054-97-EF el siguiente texto:

**“VIGESIMO QUINTA.-** Los trabajadores aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que opten por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, tienen derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 2019” emitido por la Oficina Nacional Previsional, por el monto correspondiente a sus beneficios en función de los meses aportados al SNP.

Para acceder al bono, el trabajador deberá haber cotizado al SNP un mínimo de veinticuatro (24) meses dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del referido bono.

PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL D.S. 054-97-EF,  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA  
LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE  
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
DE PENSIONES EN LO  
RELACIONADO AL BONO DE  
RECONOCIMIENTO

El "Bono de Reconocimiento 2019" se rige en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la presente norma, tomándose como Base del índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la fecha de solicitud del Bono.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Adecúese el reglamento a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario desde su entrada en vigencia.

**SEGUNDA.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, febrero del 2019.

**PALOMA NOCEDA CHIANG**  
Congresista de la República

**EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA**  
Vocero Titular  
Grupo Parlamentario Acción Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de Marzo del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3922 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú establece la obligación del Estado a garantizar “*el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento*”<sup>1</sup>.

Así, los trabajadores cuentan – según la legislación vigente – con dos sistemas para acceder al régimen pensionario, una vez culminada su vida laboral activa. La normativa actual reconoce el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP); entre los cuales el trabajador puede optar libremente.

**Sistema Nacional de Pensiones.-** Creado en 1973 mediante Decreto Ley 19990. Es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Entre sus características tenemos:

- Carácter solidario: Los aportes del afiliado van a un fondo común.
- Libertad de elección: El afiliado puede optar por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones.

**Sistema Privado de Pensiones (SPP).-** Creado en 1992, mediante Decreto Ley 25897. Los fondos son administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y están bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Entre sus características encontramos:<sup>2</sup>

- Capitalización individual: Los aportes del afiliado van a una cuenta personal que se utilizará directamente para el pago de su pensión.
- Libertad de elección: El afiliado puede optar por trasladarse al SNP, así como dentro del SPP escoger la AFP para administrar sus fondos o trasladarse de una AFP a otra.

### II. DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Al reconocerse la libertad de los trabajadores para optar por trasladarse del SNP al SPP, el Estado debió reconocer, también, el derecho de los afiliados que se trasladaban a recuperar los aportes ya realizados al sistema nacional como parte de su fondo de jubilación.

Así, se incorporó el derecho al Bono de Reconocimiento en el artículo 9º del Decreto Ley 25897. Dicho bono permite al trabajador que se traslada al SPP, no perder la

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú. Art. 11.

<sup>2</sup> Información recogida en: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-privado-de-pensiones/deberes-y-derechos-del-afiliado>

**PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL D.S. 054-97-EF,  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA  
LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE  
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
DE PENSIONES EN LO  
RELACIONADO AL BONO DE  
RECONOCIMIENTO**

totalidad del fondo acumulado con sus aportaciones durante el período de afiliación al SNP.

Sin embargo, este reconocimiento no tiene carácter universal. Inicialmente, se reconoció solo para los afiliados al SNP hasta 1992 – cuando entró en vigencia el SPP- y, con posterioridad se incorporaron dos bonos de reconocimiento adicionales; tal como se muestra a continuación:

TIPO DE BONO	REQUISITOS DE AFILIACIÓN	REQUISITOS DE APORTACIONES
<b>BONO 1992</b>	Afiliado al SNP con anterioridad al 6 de diciembre de 1992 y haberse trasladado al SPP.	Mínimo 48 meses de aportes al SNP dentro de los 10 años anteriores (entre el 6/12/82 al 5/12/92).
<b>BONO 1996</b>	Afiliado al SNP y haberse trasladado al SPP entre el 6/11/96 al 31/12/ 97.	Mínimo 48 meses de aportes al SNP dentro de los 10 años anteriores (entre 1/01/87 al 31/12/96)
<b>BONO 2001</b>	Afiliado al SNP y haberse trasladado al SPP.	Mínimo 48 meses dentro de los 10 años anteriores (entre el 1/1/92 al 31/12/2001)

Dichos bonos de reconocimiento, vigentes a la fecha, fueron establecidos mediante modificaciones al Decreto Supremo 054-97-EF. Estas modificaciones incorporaron disposiciones finales y transitorias a dicha norma, ampliando la posibilidad del retiro de los aportes realizados al SNP a otros grupos de afiliados.

Debe precisarse que, si bien el afiliado realiza la solicitud – acreditando la documentación establecida en los procedimientos – es, finalmente, la ONP la entidad responsable de aprobar el otorgamiento del bono de reconocimiento.

### **III. SITUACIÓN ACTUAL**

Como se ha señalado, actualmente, solo los afiliados que se trasladaron del SNP al SPP entre 1992 y 2001 tienen reconocido su derecho al bono de reconocimiento para transferir sus aportes – hasta por un máximo de S/ 60 mil - realizados en el Sistema Nacional de Pensiones a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de la AFP a la que se hubiera trasladado.

De acuerdo a la información presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, la ONP ha contado para el 2018, con un presupuesto de S/ 1 171'823,639 para la "Administración de Bonos de Reconocimiento", habiéndose ejecutado al mes de setiembre el 99.5% de este monto.

Sin embargo, normatividad actual, solo reconoce el derecho al bono de reconocimiento (1992, 1996 y 2001) para aquellos afiliados que se trasladaron entre 1992 al 2001 del sistema nacional al sistema privado de pensiones. Frente a ello, aquellos afiliados aportantes del 2002 a la fecha que realicen dicho traslado quedan sin derecho a recuperar sus aportaciones ante el sistema nacional de pensiones.

## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.S. 054-97-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EN LO RELACIONADO AL BONO DE RECONOCIMIENTO

En esa línea, el presente proyecto busca reconocer el derecho de los afiliados que se trasladen al SPP, de recuperar la totalidad de sus aportes efectuados durante su período de permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones.

De esta manera, se busca eliminar una situación de diferenciación entre los afiliados y garantizar el acceso a una pensión digna y el reconocimiento de los aportes realizados por los trabajadores; reafirmando su derecho a la libre elección del sistema pensionario.

Por otro lado, el Congreso de la República, ha emitido una serie de normas en beneficio de los trabajadores aportantes afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de manera que puedan acceder a sus beneficios pensionarios y mejorar su calidad de vida.

Así, por ejemplo, los afiliados que se jubilan pueden optar por recibir mensualmente su pensión o retirar el 95.5% de su fondo. También, los afiliados pueden acceder al retiro del 25% de su fondo – en cualquier momento de su afiliación – para invertirlo en la adquisición de una casa propia (sea para el pago de una cuota inicial o la cancelación de la deuda hipotecaria correspondiente).

En este marco, debe señalarse que los bonos de reconocimiento vigentes (1992, 1996 y 2001) solo pueden hacerse efectivos al momento de la jubilación regular o anticipada del aportante. Sin embargo, esto limita el acceso de los afiliados al SPP que, se hubieran transferido del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), a algunos de los derechos establecidos en la normativa vigente, como por ejemplo, el uso del 25% del fondo para contar con una vivienda propia.

En esa línea, el presente proyecto plantea que, la efectividad del bono de reconocimiento establecido pueda hacerse efectivo, a solicitud del afiliado, antes de la jubilación para acceder al uso del 25% del fondo para acceder a vivienda.

#### **IV. EFECTO DE LA INICIATIVA SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

La presente iniciativa modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Decreto Supremo 054-97-EF. Específicamente, se plantea modificar el artículo 9º, en lo referido a la oportunidad para hacer efectivo el Bono de Reconocimiento, incorporando la posibilidad de que el aportante pueda solicitar su transferencia para acceder al beneficio del 25% para primera vivienda establecido en la Ley 30425.

Asimismo, se incorpora la Vigésimo Quinta Disposición Final y Transitoria, para establecer el Bono de Reconocimiento que beneficie a los trabajadores afiliados con posterioridad al año 2002 y que no se encuentran incorporados en los bonos de reconocimiento 1992, 1996 y 2001.



**PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL D.S. 054-97-EF,  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA  
LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE  
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
DE PENSIONES EN LO  
RELACIONADO AL BONO DE  
RECONOCIMIENTO**

**V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Erario Nacional, toda vez que su implementación está directamente relacionada a los aportes generados por los propios trabajadores beneficiarios del bono de reconocimiento.

Por su parte, la presente iniciativa contribuirá a garantizar el acceso a una jubilación digna y un trato no diferenciado a los trabajadores aportantes del Sistema Nacional de Pensiones que optan por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones.

Lima, febrero del 2019.